



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MAZARAMBROZ

En sesión plenaria celebrada el día 10 de mayo del 2018, se acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la Ordenanza de Medio Ambiente para este municipio, por lo que de conformidad con la legislación en vigor, queda expuesta al público durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobada la mencionada ordenanza, en previsión de lo cual se publica su texto integro:

Ordenanza de Medio Ambiente para el municipio de Mazarambroz

La Ordenanza se elabora con la vocación de cumplir un objetivo primordial, el de establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de la vecindad producen las molestias, incomodidades e insalubridad es generadas por el mal uso de nuestro medio ambiente.

Visto lo regulado por el artículo 45 de la Constitución Española donde se declara que:

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

La ordenanza se regirá por una serie de principios básicos, referentes a la salud ambiental, y que se expresan en la Carta Europea de Medio Ambiente y Salud:

1. La buena salud y bienestar exigen un medio ambiente limpio y armonioso en el cual se dé a todos los factores físicos, psicológicos, sociales y estéticos la importancia que los mismos merecen.

El Medio Ambiente se debe considerar como un recurso para mejorar las condiciones de vida e incrementar el bienestar.

2. El enfoque preferido debe ser promover el principio de que "prevenir" es mejor que "curar".

3. Las acciones en torno a los problemas del medio ambiente y salud deben estar basadas en la mejor información científica disponible.

4. Las nuevas políticas, tecnologías y desarrollos se deben introducir con prudencia y nunca antes de que se realice una evaluación previa de su impacto potencial sobre el medioambiente y la salud, y debe haber alguna responsabilidad al objeto de demostrar que no son dañinas para la salud o el medio ambiente.

5. La salud de los individuos y de las comunidades han de tener una clara prioridad sobre cualquier consideración económica o comercial.

6. Se deben considerar todos los aspectos del desarrollo socioeconómico que estén relacionados con el impacto del medio ambiente sobre la salud y el bienestar.

7. Se precisa revisar constantemente las normas ambientales para incluir en ellas los nuevos conocimientos sobre el medio ambiente y la salud.

8. Se debe evitar la exportación de los riesgos para el medioambiente y la salud a otros municipios.

Consecuentemente con lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, la Carta Europea de Medio Ambiente y Salud, el artículo 45 de la Constitución Española, antes expuestos, y la Normativa Sectorial tanto autonómica como estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25.2.f) y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la siguiente Ordenanza Municipal de Medio Ambiente.

Título I. Normas Generales

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales del término municipal de Mazarambroz, con el fin de preservar y mejorar el medio ambiente físico tanto urbano como rústico, evitando los posibles efectos nocivos de aquéllas y los riesgos de contaminación de los elementos naturales, con el fin de crear un entorno limpio y favorable para la vida, el ocio, el descanso, el trabajo, protegiendo la salud de la población y promoviendo el desarrollo económico en armonía con el respeto al Medio Ambiente.

También es objeto de esta Ordenanza, la protección de zonas verdes y arbolado urbano, normalizando la implantación, conservación, uso y disfrute de los espacios libres y zonas verdes del término municipal de Mazarambroz, tanto públicos como privados, así como los distintos elementos instalados en ellos, en orden a su mejor preservación como parte indispensable para el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los ciudadanos. Igualmente, promueve la defensa de los especímenes arbóreos, arbustivos y elementos vegetales en general que albergan dichas zonas.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza a todo el término municipal de Mazarambroz.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Estiércoles: Todo excremento u orina de animales de granja, incluidas las aves, con o sin cama, el agua de lavado y restos de pienso, las aguas para la limpieza de las instalaciones de estabulación, de almacenaje de leche y de ordeño, en proceso de cambio biológico. En función del sistema de producción tendrán diferentes contenidos de agua, dando lugar a los estiércoles sólidos, semisólidos o líquidos.

b) Purín: Estiércol líquido con más de un 85% de humedad.

Siendo las dos anteriores definiciones establecidas en el Decreto 949/2009, de 5 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales para fomentar la aplicación de los procesos técnicos del Plan de biodigestión de purines.

c) Ganado: Se considerará a efecto de la regulación de la presente ordenanza la definición de Animales de producción que establece la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, es decir, los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.

d) Explotación agraria: Conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agrícola, ganadera o forestal primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económica.

e) Residuos Urbanos Especiales. Se incluirían aquí los residuos domésticos y los comerciales dentro de los que existe la siguiente clasificación:

I. Residuos procedentes de domicilios particulares, comercios, oficinas o servicios denominados Residuos Domésticos y Comerciales y entre los que están:

i. Pilas.

ii. Aceite de cocina.

iii. Aparatos eléctricos o electrónicos (RAEES).

II. Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

III. Residuos procedentes de obras de construcción, reparación y demolición denominados Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

IV. Residuos voluminosos como muebles, enseres o textiles.

V. Otros residuos: Los residuos relacionados en este apartado tendrán obligatoriamente que ser gestionados por el generador del mismo mediante un contrato con un gestor autorizado. Se incluyen en este apartado:

i. Residuos procedentes de actividades industriales tanto no peligrosos (RINP) como peligrosos (RIP).

ii. Vehículos de automoción al final de su vida útil (VfVU).

iii. Neumáticos al final de su vida útil (NFVU).

iv. Aceites de automoción.

v. Envases y restos de fitosanitarios.

vi. Cualquier otro residuo generado no descrito en este apartado y en el anterior.

f) Zona verde: Los espacios destinados a plantación de árboles y jardinería, en todo caso, serán consideradas como zonas verdes, los parques urbanos, periurbanos y suburbanos, los jardines en plazas, en isletas y medianas viarias, las alienaciones de árboles en aceras y paseos, así como elementos de jardinería instalados en las vías públicas, igualmente, estas normas serán de aplicación, en lo que les afecte, a los jardines y espacios verdes de propiedad privada.

Artículo 4.- Regulación.

1. En la regulación de esta materia se atenderá al siguiente sistema de fuentes:

- Legislación general y sectorial del Estado.

- Legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en ejecución de las competencias de gestión asumidas.

- La presente Ordenanza Municipal, que se aplicará atendiendo al principio de competencia material y territorial.

2. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

Artículo 5.- Ejercicio de competencias municipales.

1. Las competencias previstas en esta Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales que sean competentes conforme a las normas vigentes que regulen en cada momento las atribuciones de dichos órganos.

2. Para el desarrollo de dichas competencias se seguirán los procedimientos que en cada caso y momento establezcan las normas generales aplicables.

Artículo 6.- Comprobación e inspección.

1. Una vez obtenida, cuando sea el caso, la oportuna licencia o autorización municipal, los servicios técnicos municipales realizarán visita de comprobación que versará sobre el cumplimiento de las condiciones de la misma, las limitaciones impuestas y, en su caso, la existencia de medidas correctoras y su eficacia, todo ello antes de la entrada en funcionamiento o uso.



2. Los Técnicos Municipales a quienes se asigne esta tarea podrán realizar en cualquier momento visitas de inspección para constancia del cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes.

3. La vigilancia, comprobación e inspección de que las actividades, instalaciones y obras cumplen lo establecido en la normativa municipal y general aplicable se realizará por personal técnico del Ayuntamiento mediante visita a los lugares donde aquellos se encuentren, estando obligados los propietarios, titulares o usuarios de las mismas a permitir el acceso y facilitar la labor de los técnicos en la realización de las operaciones precisas para el cumplimiento de aquella finalidad.

Artículo 7.- Intervención.

1. Corresponderá al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias o autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

2. En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas de la presente Ordenanza, o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que en las presentes disposiciones se establece.

Artículo 8.- Denuncias.

1. Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos y en general, todos los elementos, actividades y comportamiento que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

2. El escrito de denuncia deberá contener, además de los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

3. En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales, previa comprobación inmediata, propondrán a la Alcaldía-Presidentencia la adopción de las medidas necesarias.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por los Técnicos Municipales.

5. No obstante, en tales casos, el denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que origine el Ayuntamiento en el supuesto antes indicado.

6. En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares deberán cursarse por escrito y darán lugar a la incoación del oportuno expediente, en el que, a la vista de las comprobaciones e informes y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a los interesados.

Artículo 9.- Incomparecencia ante una inspección técnica.

1. La incomparecencia no justificada ante una inspección técnica del Ayuntamiento como consecuencia de una denuncia relativa a actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, y después de haber recibido la notificación correspondiente, se entenderá, en el caso de tratarse del denunciante, que las molestias han desaparecido.

2. En el mismo supuesto planteado en el punto anterior pero tratándose del denunciado y ante la imposibilidad de realizar la inspección, se le citará una segunda vez.

En el caso de producirse una segunda incomparecencia, sin que medie causa de fuerza mayor debidamente justificada, se considerará como probado lo reflejado en la denuncia y se procederá en consecuencia.

Título II. Normas relativas a residuos

Capítulo I. Tránsito y vertido de residuos ganaderos

Artículo 10.- Tránsito de residuos ganaderos.

1. El transporte de purines o estiércoles se realizará de tal manera que se garantice que no se verterán estos tanto en los viales urbanos como en los caminos rurales.

2. Queda absolutamente prohibido el estacionamiento dentro del casco urbano de cubas y/o remolques que contengan estiércoles o purines.

3. Queda prohibido el lavado en vía pública dentro del casco urbano de cubas u otros vehículos que hayan transportado purines o estiércoles.

4. Todo residuo ganadero que sea transportado para su aplicación deberá ser vertido en la tierra a la que esté destinado, sin posibilidad de quedar almacenado en ningún sitio, ni siquiera en la cuba/remolque transportador, a excepción de lo considerado por la normativa regional como Apilamiento temporal, es decir, aquellos amontonamientos de estiércol que, eventualmente, puedan realizarse en el entorno inmediato de las parcelas destinatarias, mediante el acopio de cantidades no superiores a las necesidades propias de los cultivos receptores y manteniéndose durante el tiempo que sea estrictamente necesario previamente a su aplicación, que en ningún caso superará las 72 horas.

Artículo 11.- Aplicación y uso de purines.

1. Queda totalmente prohibido el vertido de residuos ganaderos por la red general de saneamiento del municipio y a los cauces de aguas superficiales.



2. Únicamente se podrán aplicar purines al suelo en fincas rústicas cumpliendo con las siguientes distancias mínimas:

- I. 1.500 metros respecto del casco urbano o urbanizable.
- II. 250 metros respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones, en caso de no existir otra delimitación de perímetros de protección mayores.
- III. 100 metros respecto a aguas superficiales y de los cauces.
- IV. 50 metros de vías públicas tales como ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras de la red nacional, o caminos vecinales.

3. Una vez efectuada una aplicación, en las 24 horas siguientes, se procederá al enterramiento de los residuos mediante las oportunas labores agrícolas, con las excepciones y obligaciones que contempla el Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

4. El periodo hábil para esta aplicación será desde el 1 de octubre hasta el 30 de junio, exceptuándose los sábados, domingos y festivos, así como los días próximos a las fiestas patronales de Mazarambroz.

5. Fuera de la época de aplicación que se establece en el anterior apartado 4 del artículo 11, con el objetivo de no limitar el funcionamiento de las explotaciones ganaderas, se permitirá la aplicación de purines al suelo una vez al mes siempre que la distancia al casco urbano de Mazarambroz sea superior a 3 km.

6. Asimismo queda prohibido el vertido de purines:

- I. Durante los periodos de lluvia abundante.
- II. En suelos inundados o saturados.
- III. En suelos helados o con nieve.
- IV. En suelos con pendiente superior al 20%.

La dosis máxima a aplicar será la que establece el Real Decreto 261/1996, de 18 de febrero, sobre protección de las aguas frente a la contaminación por nitratos, sin sobrepasar, en ningún caso, los 210 kg de nitrógeno por hectárea y año.

Artículo 12.- Regulación explotaciones ganaderas generadoras de estos residuos.

1. Queda prohibido el almacenamiento en balsas de decantación o el establecimiento de estercoleros que no hayan sido previamente autorizados por la administración competente en la materia de la junta de comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Las explotaciones ganaderas generadoras de este tipo de residuo que se abran, tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, habrán de contar con la superficie agraria útil, de forma exclusiva, para la correcta utilización de los residuos ganaderos.

3. A partir de la aprobación de la presente Ordenanza no se concederá Licencia de actividad a nuevas explotaciones de ganado porcino, generadoras de este tipo de residuos, a una distancia inferior a 2.000 metros desde el casco urbano de Mazarambroz y tampoco se concederá licencia de ampliación a aquellas explotaciones que estén situadas a una distancia inferior a 1.000 metros desde el casco urbano de Mazarambroz.

Capítulo II. Residuos urbanos especiales

Artículo 13.- Quién debe cumplir.

Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza, y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza y mantenimiento del ornato público y medioambiental dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades y de acuerdo con esta normativa.

Artículo 14.- Competencias para exigir cumplimiento de la ordenanza.

1. La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, ordenando al causante de cualquier deterioro la reparación o reposición de lo deteriorado o, si no fuere posible, al resarcimiento de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoseles el coste de los servicios prestados con la pertinente valoración, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan con audiencia del interesado.

Artículo 15.- Residuos Urbanos Especiales.

1.- Las presentes normas regulan las condiciones en que se llevarán a cabo dentro del municipio la recogida y el transporte de basuras distintas de las domiciliarias y residuos sólidos industriales, especiales y peligrosos efectuadas por los particulares que los generen.

2.- Se entiende por recogida y transporte el conjunto de operaciones tendentes al libramiento de residuos en la vía pública, carga de los residuos y transporte de los mismos propiamente dicho.

3.- Tendrán la consideración de Residuos Urbanos Especiales por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, humedad, etc., resulte que a juicio de los servicios municipales no puedan ser objeto de recogida del servicio municipal de recogida de basuras.



4.- Tendrán la categoría de residuos peligrosos los que establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en cantidades y concentración tal que puedan suponer riesgo para el hombre, la fauna y la flora.

Artículo 16.- Acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

- a) Tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.
- b) Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y en general todos los sobrantes de obras mayores y menores.
- c) Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

Artículo 17.- Intervención municipal.

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

- a) El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.
- b) La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
- c) El deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales del municipio.
- d) La suciedad en la vía pública y demás superficies de la ciudad y del término municipal.

Artículo 18.- Transporte de los residuos.

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido a la vía pública.

2. En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3. Los transportistas de escombros quedan obligados a la limpieza del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

También quedan obligados a retirar en cualquier momento y siempre que sean requeridos por la autoridad municipal, los vertidos de tierras y escombros en lugares no autorizados.

Artículo 19.- Licencias de obras.

La concesión de licencias de obras cumplirá lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y, en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, llevará aparejada la autorización correspondiente para:

- a) Producir escombros.
- b) Transportar las tierras y escombros por el término municipal en las condiciones de las presentes normas.
- c) Descargar dichos materiales en el lugar de acumulación o vertido final de residuos señalado por los servicios municipales.

Para conceder la licencia de obras habrá que declarar a que centro de gestión de RCDs se transportaran los mismos, y al finalizar la obra deberán entregarse justificante o factura de este centro, donde conste la cantidad de RCDs entregados según los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 20.- Gestión de los residuos.

Se establece la siguiente relación en la gestión de los Residuos Urbanos Especiales definidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza:

- I. Los residuos definidos en el artículo 3.e.I, será el ayuntamiento quien facilite con tenedores al efecto.
- II. Los residuos definidos en el artículo 3.e.II, se recogerán en el Punto Limpio Municipal.
- III. Los residuos definidos en el artículo 3.e.III, si se genera en una obra una cantidad menor a 1 metro cúbico, el Ayuntamiento facilitará un contenedor en el Punto Limpio para su gestión. Para cantidad es mayores o los generados por obras mayores será el generador del residuo quién está obligado a la gestión del mismo a través de un gestor autorizado, en estos casos se permitirá, transitoriamente, la utilización de contenedores de obra, colocados en la vía pública y contratados a su cargo.

IV. Los residuos definidos en el artículo 3.e.IV. Se gestionarán a través de un contenedor a tal efecto situado en el Punto Limpio Municipal.

V. La gestión de los residuos definidos en el artículo 3.e.V. de la presente ordenanza así como los residuos peligrosos que establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se efectuará mediante un gestor autorizado de cada tipo de residuo.

Artículo 21.- Limpieza de la vía pública y mezclas de residuos.

En todos los libramientos de tierras y escombros, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

- a) Transportar las tierras y escombros por el término municipal en las condiciones de las presentes normas.
- b) Descargar dichos materiales en el lugar de acumulación o vertido final de residuos señalado por los servicios municipales.

Para conceder la licencia de obras habrá que declarar a que centro de gestión de RCDs se transportaran los mismos, y al finalizar la obra deberán entregarse justificante o factura de este centro, donde conste



la cantidad de RCDs entregados según los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 22.- Gestión de los residuos.

Se establece la siguiente relación en la gestión de los Residuos Urbanos Especiales definidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza:

VI. Los residuos definidos en el artículo 3.e.I, será el ayuntamiento quien facilite contenedores al efecto.

VII. Los residuos definidos en el artículo 3.e.II, se recogerán en el Punto Limpio Municipal.

VIII. Los residuos definidos en el artículo 3.e.III, si se genera en una obra una cantidad menor a 1 metro cúbico, el Ayuntamiento facilitará un contenedor en el Punto Limpio para su gestión. Para cantidades mayores o los generados por obras mayores será el generador del residuo quién está obligado a la gestión del mismo a través de un gestor autorizado, en estos casos se permitirá, transitoriamente, la utilización de contenedores de obra, colocados en la vía pública y contratados a su cargo.

IX. Los residuos definidos en el artículo 3.e.IV. Se gestionarán a través de un contenedor a tal efecto situado en el Punto Limpio Municipal.

X. La gestión de los residuos definidos en el artículo 3.e.V. de la presente ordenanza así como los residuos peligrosos que establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se efectuará mediante un gestor autorizado de cada tipo de residuo.

Artículo 23.- Limpieza de la vía pública y mezclas de residuos.

En todos los libramientos de tierras y escombros, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

1. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación y desinfección de solares.

2. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales no se interrumpirá aun cuando el obligado manifiesta su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

3. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza se imputarán a los propietarios los costes que se ocasionen.

Capítulo IV. Protección de zonas verdes y arbolado municipal

Artículo 24.- Conservación de zonas verdes.

1. La poda de árboles será realizada en el período de parada vegetativa de los mismos, salvo en los casos excepcionales de peligro para personas, bienes o el propio árbol, mediante la técnica adecuada y utilizando el material apropiado.

2. Se estará obligado a realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas, tanto en las zonas verdes públicas como en las particulares.

3. En la medida de lo posible, se mantendrán todas las zonas verdes existentes en la actualidad y se fomentará la creación de zonas nuevas, tanto en el casco urbano como en terreno rústico.

Capítulo V. Régimen sancionador

Artículo 25.- Régimen Sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

La potestad sancionadora que corresponde al Alcalde/sa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ejercerá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. El procedimiento sancionador se efectuará, en particular, de conformidad con lo dispuesto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuando el órgano competente para iniciar un procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de un ilícito penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de iniciar o proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Artículo 26.- Clasificación de las infracciones. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido seguidamente:

a) LEVES: Se considerarán faltas leves:

No atender las indicaciones que por primera vez hagan los agentes de la autoridad, de acuerdo con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Cualquier otro incumplimiento de la presente Ordenanza no susceptible de ser tipificado como grave o muy grave.

b) GRAVES: Se considerarán faltas graves: La reincidencia en faltas leves.

El incumplimiento de la presente Ordenanza no susceptible de ser tipificado como muy grave.



c) MUY GRAVES: Las infracciones muy graves en materia de residuos son las tipificadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados ejerciéndose la potestad sancionadora en los términos previstos en dicha Ley.

Se entiende que existe reincidencia, quien hubiere sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto respecto de las materias reguladas en esta ordenanza, en los doce meses anteriores.

Artículo 27.- Sanciones.

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones LEVES, con multas de 150,00 € a 300,00 €.
- b) Las infracciones GRAVES, con multas de 300,01 € a 500,00 €.
- c) Las infracciones MUY GRAVES, con multas de 500,01 € a 1.000,00 €.

La imposición de multas, según la calificación de la infracción, se graduará atendiendo a la naturaleza de la infracción, a la intencionalidad, desprecio a las normas de convivencia humana y reincidencia en la conducta.

Artículo 28.- Responsabilidad administrativa.

A los efectos de la presente Ordenanza serán considerados responsables directos todas las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas.

Igualmente serán responsables los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos ilegales.

Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos y tierras citados, así como los titulares de las explotaciones ganaderas productoras de los purines.

En el caso de vertidos de residuos ganaderos por la red general de saneamiento del municipio será responsable el titular quede la explotación que infrinja la norma e igualmente la persona que lo realice.

A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Residuos y su normativa complementaria así como en la legislación autonómica.

Disposición transitoria.

El Ayuntamiento tendrá un plazo de veinticuatro meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza para cumplir lo establecido en el artículo 20 en cuanto a los residuos urbanos especiales descritos en el artículo 3.e.l.iii. Aparatos eléctricos y electrónicos (RAEES).

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Mazarambroz 23 de mayo de 2018.-El Alcalde, José Manuel Martín Aparicio.

Nº. I.-2958